



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00248-00 (2020-00375-TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que el Curador Ad litem de la parte demandada, contestó la demanda oportunamente el cual no propuso excepciones, sírvase proveer. Barranquilla, 06 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que consta en el expediente que la notificación de la parte demandada se surtió así:

En fecha 06 de junio de 2022, se notificó del mandamiento de pago calendado 25 de marzo de 2021, la Curadora Ad litem del demandada ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, es claro que, habiéndose notificado del auto que libró orden de pago y no existiendo causal que invalide lo actuado es del caso proceder de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

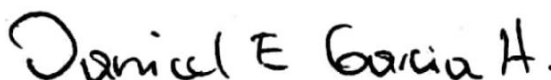
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.201.034, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los -bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la demanda. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 1SMMLV, según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ